

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 201

1 de febrero de 2018

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a posponer hasta el 30 de septiembre de 2018 el cumplimiento con los nuevos requisitos de desconexión de los sistemas de generación distribuida por variación en voltaje y frecuencia establecidos en el Reglamento Núm. 8915 mejor conocido como “Reglamento para Interconectar Generadores con el Sistema de Distribución Eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica y Participar en los Programas de Medición Neta”, y eximir de los requisitos de operación remota y monitoreo de estado de carga de los sistemas de almacenamiento a aquellos sistemas fotovoltaicos residenciales construidos conforme a la OE-2017-064 con capacidad de almacenamiento de energía y habilitados para exportarla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 8 de marzo de 2017 entró en vigor el Reglamento Núm. 8915, “Reglamento para Interconectar Generadores con los Sistemas de Distribución o Transmisión Eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y participar en los Programas de Medición Neta” (Reglamento Núm. 8915). El mismo fue aprobado por la Autoridad de Energía Eléctrica (Autoridad) a base de varias leyes, entre las cuales destaca, la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, la Ley 114-2007,

según enmendada, conocida como “Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica”; la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”; la Ley 83-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico” y la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”.

El Reglamento contiene los requisitos y aspectos relacionados a la interconexión de generadores con la red de distribución. En lo pertinente, la Sección VI del Reglamento Núm. 8915 dispone requisitos técnicos cónsonos con los estándares del *Institute of Electrical and Electronic Engineers* (en adelante por sus siglas en inglés, IEEE), el *Underwriters Laboratories*, (en adelante, por sus siglas en inglés UL) y *American National Standards Institute* (en adelante por sus siglas en inglés, ANSI), según apliquen para la interconexión de generación distribuida con la red de distribución eléctrica de la Autoridad. En su mayoría, el cumplimiento de los requisitos técnicos mencionados persigue evitar que el sistema de generación distribuida afecte adversamente el sistema eléctrico de la Autoridad y que se desconecte bajo condiciones inseguras de operación.

En lo particular, se requiere que los inversores a interconectarse en la red de la Autoridad cumplan con unos parámetros de desconexión por variaciones en voltaje y frecuencia. Para ello, utiliza como base las guías establecidas en el Acuerdo de Interconexión para Generadores Pequeños (en adelante por sus siglas en inglés, SGIA), según promulgado por la *Federal Energy Regulatory Commission* (en adelante por sus siglas en inglés, FERC) y el estándar 1547 de la IEEE que tiene por objeto proporcionar un conjunto de criterios y requisitos para la interconexión de los recursos de generación distribuida con la red eléctrica, según requerido por la Ley Federal de Política Pública Energética, según enmendada. De hecho, actualmente el estándar IEEE 1547 es objeto de una revisión que debe ser publicada entre el segundo y tercer trimestre del 2018.

No obstante, y ante la necesidad de un período de transición para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento, la industria afectada requirió una dispensa al cumplimiento de los parámetros de desconexión, ya que la

mayoría de los inversores disponibles o el inventario existente en el mercado incumplían con los estándares requeridos o estaban en proceso para lograr el cumplimiento. La dispensa fue concedida por la Autoridad por un periodo de seis meses que culminó el pasado 8 de septiembre de 2017.

Como consecuencia, la dispensa finalizó durante el periodo en que Puerto Rico fue azotado por dos fenómenos atmosféricos mayores: Irma y María que trastocaron nuestro sistema de generación y distribución de energía eléctrica. Transcurrido cuatro meses desde esos acontecimientos, se ha imposibilitado la restauración del sistema eléctrico como un servicio esencial para nuestro Pueblo.

No debe cuestionarse que la situación por la que atraviesa Puerto Rico requiere que la reconstrucción de la infraestructura eléctrica se haga con premura. No podemos continuar con la dependencia de un sistema eléctrico ineficiente en el que no se considere la necesidad de retomar la discusión de nuevas formas de generación, distribución y transmisión de energía. Las consecuencias de la falta de energía eléctrica repercuten en la calidad de vida de nuestros ciudadanos y el desarrollo económico de la Isla. De esta forma, se incide directamente en los esfuerzos de recuperación de Puerto Rico y se impide el que nuestros hogares, industrias y comercios vuelvan a la normalidad. Resulta incuestionable que la experiencia sobrevenida demuestra la importancia de identificar políticas y proyectos que nos permitan tener un sistema más sostenible que permita la utilización de energía renovable como lo son las fuentes energéticas solares.

Como parte de los esfuerzos de recuperación y ante una inequívoca política pública dirigida a promover la utilización de fuentes de generación mediante energía renovable, debemos encaminarnos hacia la utilización de sistemas basadas en fuentes no basadas en combustibles fósiles. Cónsono con ello, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, consideró fundamental propiciar el que hogares, comercios e industrias en Puerto Rico con sistemas de generación fotovoltaica pudieran reparar dichos sistemas a la brevedad posible o modificar los mismos para añadirles fuentes de almacenamiento que les permita su utilización más efectivamente. Para ello,

firmó la OE-2017-064 del 16 de octubre de 2017 mediante la cual se facilitan los procesos ante la Autoridad al relevar de ciertos requisitos establecidos por la corporación pública a la generación fotovoltaica residencial de sistemas construidos e interconectados previos al huracán María, a los construidos que no contaban con una autorización de interconexión y aquellos comerciales y residenciales que se construyan durante la vigencia de la Orden Ejecutiva.

El propósito primordial de la OE-2017-0064 es poder energizar residencias y comercios con sistemas fotovoltaicos utilizando equipos de almacenamiento de energía para atender la necesidad de contar con energía. Empero, en el grupo de los sistemas construidos e interconectados durante la vigencia de la Orden Ejecutiva, se solicitan unos requisitos de monitoreo de estado de carga de la batería y operación remota por parte de la Autoridad, que no están actualmente contenidos en el Reglamento Núm. 8915 y que repercuten en un encarecimiento del costo de instalación, recuperación de la inversión e implementación en detrimento del fin fundamental de la Orden Ejecutiva.

La Asamblea Legislativa está consciente de la necesidad de promover nuevas formas de proveer energía con sistemas de generación fotovoltaica y baterías, y de acelerar la recuperación del sistema de energía eléctrica de Puerto Rico encaminándolo a una estructura más sostenible. En consecuencia, y análogo a lo establecido en la OE-2017-064, procede dejar sin efecto temporeraamente algunas disposiciones del Reglamento Núm. 8915 y de ciertos requisitos para la construcción de nuevos sistemas fotovoltaicos con el fin de acelerar la recuperación energética y la política pública de nuestro Gobierno. De esta forma, se promueve la utilización de los equipos actualmente disponibles, evitando que se siga propiciando mantener un deficiente y obsoleto sistema de generación y distribución de energía.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1- Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a
- 2 posponer hasta el 30 de septiembre de 2018 el cumplimiento con los nuevos

1 requisitos de desconexión de los sistemas de generación distribuida por variación en
2 voltaje y frecuencia establecidos en el Reglamento Núm. 8915 mejor conocido como
3 “Reglamento para Interconectar Generadores con el Sistema de Distribución
4 Eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica y Participar en los Programas de
5 Medición Neta”.

6 Sección 2- Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica a eximir de los
7 requisitos de operación remota y monitoreo de estado de carga de los sistemas de
8 almacenamiento a aquellos sistemas fotovoltaicos residenciales construidos
9 conforme a y durante la vigencia de la OE-2017-064 con capacidad de
10 almacenamiento de energía y habilitados para exportarla.

11 Sección 3- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
12 después de su aprobación.